

cia, bienestar social y desarrollo comunitario. Dicha atribución de competencias exigirá el correspondiente traspaso de servicios y medios personales, financieros y materiales, de conformidad con lo previsto en la Ley 8/1985, de 20 de diciembre, reguladora de las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Aragón y las Diputaciones provinciales de su territorio, asegurándose el derecho de éstas a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses.

Segunda.—El Plan Regional a que hace referencia el artículo 5.º deberá elaborarse en un plazo no superior a doce meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Dicho Plan, que tendrá carácter cuatrienal, deberá ir acompañado de una Memoria explicativa que determine sus fases de ejecución y financiación y de una programación que marcará las directrices a las que deberán adecuarse los presupuestos de la Comunidad Autónoma, de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos.

Tercera.—En el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, la Diputación General de Aragón regulará la composición y funcionamiento del Consejo Aragonés de Bienestar Social.

Cuarta.—Las transferencias de servicios en materia de acción social que la Comunidad Autónoma pueda realizar a los Ayuntamientos, en virtud del nuevo marco competencial que esta Ley establece, exigirán el correspondiente traspaso de medios personales, financieros y materiales.

Quinta.—De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, la Diputación General de Aragón arbitrará las medidas oportunas tendientes a la integración de objetos en el desarrollo de los servicios sociales contemplados en la presente Ley.

Sexta.—La Diputación General de Aragón establecerá un Registro de Entidades en el que será obligatoria la inscripción de todos los Centros y servicios dependientes de aquéllas que se encuentren ubicadas o desarrollen su actividad en el territorio de la Comunidad Autónoma.

Séptima.—La organización y gestión de los nuevos servicios y prestaciones en materia de acción social que puedan ser transferidos a la Comunidad Autónoma se llevará a cabo de modo que se garantice su plena integración en el sistema público regulado en la presente Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Mientras no se cumplan las previsiones reglamentarias recogidas en el artículo 10, subsistirá la vigencia del Decreto 114/1983, de 29 de diciembre, en lo que no se oponga a esta Ley.

Segunda.—En tanto la Diputación General de Aragón no regule el sistema de ayudas a familias y de ayudas de urgencia, en función de las facultades que le atribuye la presente Ley, continuará en vigor el régimen previsto en el Decreto 80/1984, de 28 de septiembre.

Tercera.—Hasta que entre en vigor la disposición reglamentaria prevista en el artículo 31, será de aplicación a lo dispuesto en el mismo el Decreto 15/1984, de 9 de febrero.

En relación con los municipios, las normas contenidas en los capítulos I y V del mismo, con las adaptaciones orgánicas oportunas, tendrán el carácter de bases mínimas, debiendo ser desarrolladas por aquéllos en la correspondiente convocatoria.

Cuarta.—Hasta que se produzca la asunción de competencias prevista en la Diputación Adicional Primera, las funciones y competencias que vienen siendo ejercidas por las Diputaciones provinciales se ordenarán en el marco de la Ley 8/1985, de 20 de diciembre, reguladora de las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Aragón y las Diputaciones provinciales de su territorio, así como en el marco de lo establecido en la presente Ley.

Las Comisiones Mixtas arbitrarán el sistema para el traspaso de servicios y medios personales, financieros y materiales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta a la Diputación General para desarrollar reglamentariamente lo previsto en la presente Ley.

Segunda.—Quedan derogadas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos, Tribunales, Autoridades y Poderes públicos a los que corresponda, observen y hagan cumplir esta Ley.

Zaragoza, 25 de marzo de 1987.

SANTIAGO MARRAÑO SOLANA
Presidente de la Diputación General
de Aragón

(«Boletín Oficial de Aragón» número 36, de 20 de marzo de 1987)

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

8960 LEY 1/1987, de 26 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1987.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.1 del Estatuto de Autonomía, vengo a promulgar la siguiente

LEY DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA 1987

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 1987 continúa con la misma estructura presupuestaria del ejercicio anterior, formando un marco jurídico específico, junto a la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad.

Al mismo tiempo se produce un mantenimiento en los principios básicos de actuación debiendo, no obstante, destacar en materia de personal, la aplicación al personal laboral de las retribuciones que se derivan del Convenio Colectivo Único para la Junta de Extremadura y sus Organismos autónomos, y en cuanto al resto del personal, la implantación de la estructura retributiva fijada en la Ley 2/1986 de Función Pública de Extremadura.

CAPITULO PRIMERO

Créditos iniciales y financiación de los mismos

Artículo 1.º Por la presente Ley se aprueban los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio de 1987, integrados por:

- El Presupuesto de la Asamblea de Extremadura.
- El Presupuesto de la Junta de Extremadura.
- El Presupuesto del Instituto de Promoción del Corcho.

Art. 2.º 1. En el estado de gastos del Presupuesto de la Asamblea de Extremadura y de la Junta de Extremadura se conceden créditos por un importe de 41.216.890.000 pesetas.

2. El Presupuesto de Gastos de la Asamblea de Extremadura y de la Junta de Extremadura se financiará por los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se detallan en el estado de ingresos, estimados en un importe de 41.216.890.000 pesetas.

3. Los beneficios que afectan a los tributos a recaudar por la Junta de Extremadura se estiman en 285.000.000 de pesetas.

Art. 3.º 1. En el estado del presupuesto del Instituto de Promoción del Corcho se conceden créditos por importe de 90.525.000 pesetas.

2. El Presupuesto de Gastos del Instituto de Promoción del Corcho se financiará por los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio que se detallan en el estado de ingresos, estimados en un importe de 90.525.000 pesetas.

Art. 4.º 1. Los créditos incluidos en el estado de gastos tienen carácter limitativo y vinculante, con sujeción a la triple clasificación de los mismos, económica, a nivel de conceptos y funcional.

2. Los créditos incluidos en el capítulo I, en el capítulo II y en el capítulo VI, salvo los incluidos en los artículos 60 a 65, de la clasificación económica del gasto, tendrán carácter vinculante a nivel de artículo independiente de la desagregación con que aparezcan en el estado de gastos que, a los efectos indicados, tiene carácter meramente indicativo.

3. Igualmente tendrán carácter vinculante los créditos declarados ampliables en esta Ley, que necesariamente deberán ser aplicados al tipo de gasto derivado de su clasificación económica.

CAPITULO II

Modificación de los créditos presupuestarios

Art. 5.º Las modificaciones de los créditos presupuestarios se ajustarán a lo dispuesto en este capítulo y a lo que a tal efecto se dispone en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad, de 19 de abril de 1985, en aquellos extremos que no resulten modificados por el mismo.

Art. 6.º 1. Todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente la Sección, Servicio u Organismo autónomo y concepto afectado por la misma, con las razones que la justifican.

2. Las modificaciones que afecten al capítulo I requerirán el informe previo del Consejero de la Presidencia y Trabajo.

Art. 7.º 1. Las transferencias de créditos de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

a) No podrán afectar a créditos ampliables, ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.

b) No minorarán créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni podrán afectar a créditos incorporados, como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de ejercicios anteriores.

c) No incrementarán créditos que, como consecuencia de otras transferencias, hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

2. Las limitaciones previstas en los apartados anteriores no serán de aplicación cuando las modificaciones se produzcan o se hayan producido como consecuencia de reorganizaciones administrativas o en aplicación de lo dispuesto en las disposiciones transitorias segunda, tercera y cuarta de esta Ley.

Art. 8.º los titulares de las distintas Secciones del Presupuesto no podrán autorizar, previo informe de la Intervención General o Delegada, en su caso, las siguientes modificaciones presupuestarias:

- a) Transferencias entre créditos del capítulo I.
- b) Transferencias entre créditos del capítulo II.
- c) Transferencias entre créditos del capítulo IV.
- d) Transferencias entre créditos del capítulo VI.
- e) Transferencias entre créditos del capítulo VII.

Dichas transferencias podrán autorizarse entre créditos correspondientes a un mismo servicio.

2. Caso de discrepancia del informe de la Intervención General o Delegada con la propuesta de modificación presupuestaria, se remitirá el expediente a la Consejería de Economía y Hacienda a los efectos de la resolución procedente, que se adoptará por el Consejero de Economía y Hacienda.

3. En cualquier caso, una vez acordado por la Consejería respectiva las modificaciones presupuestarias incluidas en el apartado primero de este artículo, se remitirán a la Consejería de Economía y Hacienda (Dirección General de Presupuestos) para instrumentar su ejecución.

Art. 9.º Corresponde al Consejero de Economía y Hacienda sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores:

a) Autorizar transferencias entre créditos correspondientes a distintos capítulos de un mismo servicio.

b) Autorizar transferencias de créditos entre los diversos servicios incluidos en una misma sección presupuestaria.

c) Autorizar transferencias de créditos entre los capítulos I, II y VI, incluidos en el Presupuesto del Organismo autónomo de la Comunidad Autónoma.

d) Autorizar la generación e incorporación de créditos previstos en los artículos 55 y 56 de la Ley General de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

e) Autorizar la incorporación de las subvenciones o transferencias, ya sean de corriente o capital, que se reciban a cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

f) Autorizar la ampliación de los créditos relacionados en el artículo 11.

g) Autorizar las transferencias de créditos establecidos en el artículo 8 y en los apartados a), b) y c), anteriores, cuando comporten la creación de nuevos conceptos o subconceptos.

Art. 10. Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de Economía y Hacienda y a iniciativa de las Consejerías afectadas, autorizar las transferencias de crédito entre las distintas secciones del Presupuesto, comportando, en su caso, la creación de los conceptos o subconceptos pertinentes.

Art. 11. Tendrán la consideración de créditos ampliables hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo, los créditos que, incluidos en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma y sus Organismos autónomos, aprobados por esta Ley, se detallan a continuación:

a) Los destinados a satisfacer remuneraciones del personal en los casos de elevación de haberes impuesta por la Ley o por Convenio.

b) Las cuotas mutuales o por seguros sociales en el mismo supuesto contemplado en el apartado anterior.

c) Las consignaciones destinadas al pago de trienios por servicios efectivamente prestados por el personal con derecho al percibo de estas retribuciones.

d) Las dotaciones de personal que hayan sido minoradas por vacantes existentes en la medida en que éstas sean legalmente cubiertas.

e) Las partidas destinadas a gastos motivados en la iniciación, oposición o sostenimiento de toda clase de procesos administrativos o judiciales en los que figure como parte actora o demandada, la Comunidad Autónoma de Extremadura.

f) Los créditos destinados a anticipo de haberes a funcionarios o personal contratado por la Comunidad Autónoma, hasta el límite de los respectivos ingresos en las correlativas partidas del estado de ingresos.

g) Los destinados a satisfacer premios de cobranza a los recaudadores.

h) Las subvenciones o transferencias, ya sean corrientes o de capital, que se reciban con cargo a los Presupuestos Generales del Estado con destino a terceros.

i) Las consignaciones de gastos destinadas a satisfacer los costes de los servicios transferidos en la medida que aumenten los recursos asignados y a transferir a tal fin, a esta Comunidad Autónoma.

j) Los créditos destinados a satisfacer las obligaciones derivadas de la Deuda Pública, en sus distintas modalidades, emitida por la Comunidad Autónoma y su Organismo autónomo, tanto por intereses y amortizaciones de principal, como por gastos derivados de las operaciones de emisión, conservación, canje o amortización de la misma, excepto los de personal.

Art. 12. Todo acuerdo o resolución sobre transferencias de créditos será comunicada a la Asamblea de Extremadura y a la Dirección General de Presupuestos.

CAPITULO III

Gastos de personal

Art. 13. 1. Con efectos de 1 de enero de 1987, el incremento conjunto de las retribuciones íntegras del personal en activo de la Comunidad Autónoma y de los Organismos autónomos de ella dependientes, no sometido a la legislación laboral, serán el 5 por 100 aplicado sobre las cuantías retributivas vigentes durante el año 1986, sin perjuicio del resultado individual de la aplicación de dicho incremento.

2. Asimismo las indemnizaciones o suplidos por razón del servicio se incrementarán en un 5 por 100 respecto a la cuantía vigente en 1986.

Art. 14. Las retribuciones del personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de los Organismos autónomos de ella dependientes, así como las indemnizaciones o suplidos por razón del servicio, serán las que se deriven de la aplicación del Convenio Colectivo publicado por Resolución de 15 de septiembre de 1986.

Art. 15. 1. Las retribuciones de los Altos Cargos experimentarán en el ejercicio de 1987 el siguiente incremento:

- a) Presidente de la Junta de Extremadura y Consejeros, un 5 por 100.
- b) Secretarios Generales Técnicos y Directores Generales, un 5 por 100.

2. Los Altos Cargos tendrán derecho a la percepción de los trienios que pudieran tener reconocidos como personal al servicio de las Administraciones Públicas.

3. Realizada por la Comunidad Autónoma la clasificación de puestos de trabajo establecida en la Ley 2/1986, el régimen retributivo de los Altos Cargos para 1987 será el establecido con carácter general para los funcionarios públicos en el artículo 78 de la citada Ley y las cuantías se establecerán en función de la valoración de que de tales puestos se haga.

Art. 16. Los funcionarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura percibirán sus emolumentos para 1987 de acuerdo con la estructura retributiva que se establece en el artículo 78 de la Ley 2/1986, de 23 de mayo, de esta Comunidad Autónoma, dando cumplimiento a lo preceptuado en las disposiciones transitorias séptima y octava de dicha Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria primera de esta Ley.

Art. 17. 1. Las retribuciones del personal interino, de los contratados administrativos y del personal eventual experimentarán un incremento retributivo del 5 por 100 con respecto a las reconocidas en el año 1986.

2. Realizada por la Comunidad Autónoma de Extremadura la clasificación de puestos de trabajo en los términos previstos en el capítulo I del título V de la Ley 2/1986, el personal interino, a partir de su implantación, percibirá el 100 por 100 de las retribuciones básicas, excluidos trienios, correspondientes al grupo en el que esté incluido el cuerpo en que ocupe vacante y el 100 por 100 de las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen.

3. El personal eventual, realizada la clasificación de los puestos de trabajo correspondiente al mismo establecida en la Ley 2/1986, de Función Pública de Extremadura, percibirá sus retribuciones para 1987, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95.2 de la citada Ley.

Art. 18. 1. Los funcionarios al servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de los Cuerpos Sanitarios Locales que presten sus funciones en Partidos Sanitarios, Zonas Básicas de Salud, Hospitales Municipales o Casas de Socorro, experimentarán un incremento del 5 por 100 sobre las correspondientes retribuciones básicas percibidas en 1986, sin que les sea de aplicación la disposición transitoria primera, letra a, de esta Ley.

Las retribuciones complementarias de estos funcionarios se fijarán en base a lo dispuesto en el Decreto 3206/1967, de 28 de diciembre, incrementando, en su caso, los importes en el 5 por 100 respecto a 1986.

2. A medida que se vaya configurando la nueva estructura organizativa destinada al servicio de protección de la salud comunitaria, la Junta adecuará el sistema retributivo de estos funcionarios a lo dispuesto en la Ley 2/1986, de 23 de mayo, de Función Pública de Extremadura.

3. Los Sanitarios Locales no comprendidos en los números anteriores percibirán las retribuciones básicas y complementarias que correspondan, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 16 de esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria primera.

Art. 19. 1. Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual, se harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a la situación y derechos del funcionario el día 1 del mes a que correspondan, salvo en los siguientes casos, en que se liquidarán por días:

a) El mes de toma de posesión del primer destino en un Cuerpo o Escala, y en el de reingreso al servicio activo, y en el de incorporación con conclusión de licencias sin derecho a retribución.

b) En el mes que se cese en el servicio activo, salvo que sea por motivos de fallecimiento o jubilación, y en el de iniciación de licencias sin derecho a retribución.

2. Las pagas extraordinarias serán dos al año por un importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y trienios, y se devengarán el día 1 de los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dichas fechas, salvo en los siguientes casos:

a) Cuando el tiempo de servicios prestados fuera inferior a la totalidad del período correspondiente a una paga, ésta se abonará en la parte proporcional que resulte según los meses y días de servicio efectivamente prestados.

b) Los funcionarios en servicio activo con licencia sin derecho a retribución devengarán pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional.

c) En el caso de cese en el servicio activo, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.

3. A los efectos previstos en el número anterior, el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

Art. 20. Los empleados públicos comprendidos dentro del ámbito de la presente Ley, con excepción de aquéllos sometidos al régimen de arancel, no podrán percibir participación alguna en los tributos, comisiones y otros ingresos de cualquier naturaleza que devengue la Administración o cualquier poder público como contraprestación de cualquier servicio o jurisdicción.

Art. 21. Contratación de personal laboral con cargo a los créditos de inversiones:

1. Con cargo a los respectivos créditos para inversiones, sólo podrán formalizarse contrataciones de personal en régimen laboral con carácter temporal, cuando las Consejerías u Organismos autónomos precisen contratar personal para la realización por administración directa y por aplicación de la legislación de Contratos del Estado, obras o servicios correspondientes a algunas de las menciones incluidas en sus presupuestos.

2. Esta contratación requerirá el informe favorable de las Consejerías de la Presidencia y Trabajo y Economía y Hacienda, previa acreditación de la ineludible necesidad de la misma por carecer de suficiente personal fijo o crédito suficiente en el concepto presupuestario destinado a la contratación de personal eventual en el capítulo correspondiente.

3. Los contratos habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones de los artículos 15 y 17 del Estatuto de los Trabajadores,

modificado por la Ley 32/1984, de 2 de agosto. En los contratos se hará constar, cuando proceda, la obra y servicios para cuya realización se formaliza el contrato, y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales, eventuales o temporales. Los incumplimientos de estas obligaciones formales, así como la asignación del personal contratado para funciones distintas de las que se determinen en los contratos, de los que pudieran derivarse derechos de fijeza para el personal contratado, podrán ser objeto de deducción de responsabilidades, de conformidad con el artículo 108 de la Ley 3/1985, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Procedimiento de gestión en materia de contratación de obras, servicios y suministros

CONTRATACIÓN DE OBRAS, SERVICIOS Y SUMINISTROS

Art. 22. 1. Los Consejeros, en el ámbito de sus respectivas competencias, son los órganos de contratación de la Comunidad Autónoma y están facultados para celebrar, en su nombre, los contratos de obras, servicios y suministros, previa existencia de consignación presupuestaria, a tal fin y con sujeción a las normas establecidas en la Ley de Contratos del Estado de 8 de abril de 1965 y su Reglamento de 25 de noviembre de 1975.

2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, será necesario acuerdo de la Junta de Extremadura, en los siguientes casos:

a) Cuando los contratos tengan un plazo de ejecución superior a la vigencia de este presupuesto y hayan de comprometer recursos de futuros ejercicios.

b) Cuando el presupuesto de la obra exceda, en su cuantía, de 100.000.000 de pesetas.

CONTRATACIÓN DIRECTA DE INVERSIONES

Art. 23. 1. El Consejo, a propuesta de las Consejerías interesadas, podrá autorizar la contratación directa de todos aquellos proyectos de obras que se inicien durante el ejercicio de 1987, con cargo a los presupuestos de las Consejerías respectivas y sus Organismos autónomos, cualquiera que sea el origen de los fondos y cuyo presupuesto no supere la cifra de 50.000.000 de pesetas, publicando previamente en el «Diario Oficial de Extremadura», las condiciones técnicas y financieras de la obra a ejecutar.

2. Los titulares de las respectivas Consejerías podrán autorizar la contratación directa de todos aquellos proyectos de obras cuyo presupuesto sea inferior a 5.000.000 de pesetas.

CAPITULO V

Operaciones financieras

Art. 24. Corresponde al Consejero de Economía y Hacienda autorizar las transferencias del 50 por 100 del importe de las obras o servicios asignadas a la Administración Local una vez adjudicadas las mismas.

Art. 25. El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, fijará el límite máximo y las características de las operaciones de crédito a las que se refiere el artículo 69, apartados 1 y 2, de la Ley General de Hacienda de la Comunidad Autónoma.

De los avales

Art. 26. 1. El importe de los avales a prestar por la Comunidad Autónoma durante el ejercicio de 1987 no podrán exceder de 1.500.000.000 de pesetas, computándose en los mismos aquellos avales concedidos en el ejercicio anterior, que tengan vigencia durante el presente ejercicio.

2. La cuantía máxima a avalar de una determinada Empresa no podrá superar el 8 por 100 de la cantidad global o el 10 por 100 sobre igual base, cuando se trate del segundo aval prestado a Empresa ya avaladas por sociedades de garantía recíproca o por SODIEX y como socios de la misma.

3. De la cuantía total, al menos 200.000.000 se destinarán a avalar Sociedades Cooperativas, Sociedades Anónimas Laborales y otras de régimen jurídico similar.

4. Igualmente se destinarán 300.000.000 a avalar los créditos para inversiones en nuevas actividades empresariales que supongan la creación de puestos de trabajo, preferentemente las realizadas por personas que se encuentren sin empleo. En estos casos la cuantía máxima a avalar será de 10.000.000 de pesetas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las ayudas periódicas a ancianos y enfermos en virtud de la Ley de 21 de julio de 1960 y del Real Decreto 2620/1981, de 14 de julio,

gestionadas por la Junta de Extremadura en virtud del Real Decreto 2191/1984, de 8 de febrero, que se hayan reconocido o puedan reconocerse con cargo al crédito recogido en la sección 18, servicio 02, artículo 48, concepto 480, subconcepto 01, se prestarán durante 1987, a quienes reúnan los requisitos legalmente establecidos y los que pudieran establecerse por el órgano competente de la Administración Autonómica, fijándose su cuantía anual en 211.680 pesetas, abonables en doce mensualidades de 15.120 pesetas cada una, más dos extraordinarias del mismo que se devengarán en los meses de julio y diciembre.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-Hasta tanto se realice el análisis y catalogación de puestos de trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura que permita la aplicación de la nueva estructura retributiva preceptuada en el artículo 16 de esta Ley, las retribuciones se abonarán por los conceptos siguientes:

a) Las retribuciones básicas, sueldo y trienios, serán las que correspondan al Grupo en que se encuentre clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario, de acuerdo:

Grupo	Sueldo	Trienio
A	1.286.328	49.356
B	1.091.748	39.492
C	813.804	29.616
D	665.436	19.764
E	607.476	14.808

b) La diferencia entre el importe de las retribuciones básicas señaladas anteriormente y el total de las retribuciones a que tenga derecho el funcionario de acuerdo con la estructura retributiva aplicada al 31 de diciembre de 1986, más el incremento fijado en el artículo 13, se abonarán en concepto de retribuciones complementarias a regularizar.

c) Las pagas extraordinarias serán de un importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y trienios y se devengarán con referencia a la situación y derechos del funcionario de los días 1 de los meses de junio y diciembre, de acuerdo con lo que se determina en el artículo 19, punto 2 de la presente Ley.

Segunda.-A los efectos de poder abordar la nueva estructura retributiva establecida por el artículo 78 de la Ley 2/1986, de 23 de mayo, y en aplicación de su disposición transitoria octava, se autoriza al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de

Economía y Hacienda, a realizar las modificaciones de créditos necesarias, en función de la valoración de los puestos de trabajo efectuada, teniendo en cuenta en todo caso que se lleve a cabo mediante amortización de vacantes y otras medidas que impidan una fuerte elevación del gasto público en materia de personal.

Tercera.-A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la disposición transitoria segunda de la Ley 2/1986, se autoriza al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, a las modificaciones presupuestarias que permita abordar el pago de las retribuciones del personal interino y contratado administrativo que no obtenga plaza en la primera prueba para su ingreso en la función pública.

Cuarta.-A los efectos de posibilitar el cumplimiento de lo previsto en la disposición transitoria tercera de la Ley 2/1986, de 23 de mayo, de esta Comunidad Autónoma se autoriza al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, a realizar transferencias de crédito del concepto personal laboral al de personal funcionario por el importe correspondiente a los haberes íntegros de los contratados laborales fijos que desempeñen los puestos calificados de naturaleza administrativa, si tal personal cambiara de régimen jurídico, así como a incrementar las posibles desviaciones al alza que puedan sufrir las retribuciones del personal que, siendo laboral, pase a ser funcionario, según el puesto de trabajo a ocupar.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se autoriza al Consejo de Gobierno a dictar, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se previene en esta Ley.

Segunda.-La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado en su contenido sustantivo lo dispuesto por la Ley 9/1985, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1986.

Por lo tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley que cooperen a su cumplimiento, y a los Tribunales y Autoridades que corresponda la hagan cumplir.

Dado en Mérida a 26 de enero de 1987.

JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA
Presidente de la Junta de Extremadura

[«Diario Oficial de Extremadura» núm. 2 (extraordinario), de 28 de enero de 1987]

PRESUPUESTO DE INGRESOS CONSOLIDADO 1987

EXPLICACION

CAPITULO 1. IMPUESTOS DIRECTOS

Artículo 11. Sobre el capital

111	Impuesto General de Sucesiones	1.150.000.000	
112	Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas	250.000.000	
	Total artículo 11		1.400.000.000
	Total capítulo 1		1.400.000.000

CAPITULO 2. IMPUESTOS INDIRECTOS

Artículo 20. Sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados

200	Impuesto sobre Transmisiones «inter vivos»	1.700.000.000	
	Total artículo 20		1.700.000.000
	Total capítulo 2		1.700.000.000

CAPITULO 3. TASAS Y OTROS INGRESOS

Artículo 30. Venta de bienes

302	De otros bienes	255.500.000	
	Total artículo 30		255.500.000

Artículo 32. Otras tasas

320	Tasas fiscales sobre el juego	1.500.000.000	
	Tasas fiscales afectas a coste efectivo	588.200.000	
	Total artículo 32		2.088.200.000

Artículo 39. Otros ingresos

392	Ingresos diversos	145.550.000	
	Total artículo 39		145.550.000
	Total capítulo 3		2.489.250.000

CAPITULO 4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES*Artículo 40. De la Administración del Estado*

401	Porcentaje de participación	14.766.700.000	
403	Otras transferencias	4.276.307.000	
	Total artículo 40		19.043.007.000

Artículo 46. Corporaciones Locales

460	De la excelentísima Diputación de Badajoz-IPROCOR	10.000.000	
	De la excelentísima Diputación de Cáceres-IPROCOR	10.000.000	
	Total artículo 46		20.000.000
	Total capítulo 4		19.063.007.000

CAPITULO 5. INGRESOS PATRIMONIALES*Artículo 52. Intereses de depósitos*

520	Depósitos a corto plazo	350.000.000	
	Total artículo 52		350.000.000

Artículo 59. Otros ingresos patrimoniales

590	Otros ingresos patrimoniales	510.862.000	
	Total artículo 59		510.862.000
	Total capítulo 5		860.862.000

CAPITULO 6. ENAJENACION DE INVERSIONES*Artículo 61. De las demás inversiones*

610	De inversiones reales	35.000.000	
	Total artículo 61		35.000.000
	Total capítulo 6		35.000.000

CAPITULO 7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL*Artículo 70. De la Administración del Estado*

702	Fondo de compensación interterritorial	9.548.100.000	
703	Otras transferencias	5.810.571.000	
	Total artículo 70		15.358.671.000
	Total capítulo 7		15.358.671.000

CAPITULO 8. ACTIVOS FINANCIEROS*Artículo 82. Reintegro de préstamos concedidos*

820	De anticipos a personal funcionario y laboral	18.000.000	
822	De préstamos concedidos a medio y largo plazo	199.600.000	
	Total artículo 82		217.600.000
	Total capítulo 8		217.600.000

CAPITULO 9. PASIVOS FINANCIEROS

930	Depósitos y fianzas recibidos	112.500.000	
	Total artículo 93		112.500.000
	Total capítulo 9		112.500.000
	Total presupuestos		41.236.890.000

PRESUPUESTOS DE GASTOS PARA 1987

EDICION 26-11-1986

RESUMEN GENERAL POR SECCIONES Y ARTICULOS (EN MILES DE PESETAS)

DENOMINACION	SECCIONES								TOTAL
	ASAMBLEA DE EXTREMADURA	PRESIDEN	ECONOMIA Y HACIENDA	PRESIDEN Y TRABAJ	AGRICULT Y COMERC	EDUCACION Y CULTURA	SANIDAD Y CONSUMO	TRANSPORTE TURISMO COMUNICA	
01 LA COMUNIDAD AUTONOMA									
1 GASTOS DE PERSONAL									
10 ALTOS CARGOS	11939	20284	28364	19147	22185	18628	15175	16720	
11 PERSONAL EVEN. GABINETES	9139	9338	12155	2588	2581	10350	2588	2798	
12 FUNCIONARIOS	22591	34899	353292	145290	1665202	259020	2200949	73484	
13 LABORALES	20240	4556	27246	20347	641705	219257	64459	35052	
14 OTRO PERSONAL		570	20681	4383	26666	3675	86236	6492	
15 INCENTIVOS AL RENDIMEN.	500	447			447	447	1797	447	
16 CUOTAS, PRESTAC. GTOS. SOC.	22239	21331	98766	62934	344627	150331	88997	10401	
1 ** TOTAL CAPITULO	86638	94983	519904	254689	2903620	660716	2460141	163396	
2 GASTOS BIENES CTES. SERV.									
20 ARRENDAMIENTOS	1300		3576	2750	20320	5516	1000	500	
21 AERACION Y CONSERVAC.	2275	2350	10220	2180	42389	33572	4050	2080	
22 MATER. SUMINISTROS, OTROS	52365	13723	70426	98040	264306	11161	55999	93708	
23 INDEMN. RAZON DEL SERVICIO	22000	2500	11830	2508	6805	11810	9500	6000	
24 SERVICIOS NUEVOS					611	540			
2 ** TOTAL CAPITULO	77940	18575	96072	105470	492500	276597	30545	100209	
3 GASTOS FINANCIEROS									
30 DEUDA INTERIOR			375000						
31 DEUDA EXTERIOR									
32 PRESTAMOS Y ANTICIPOS									
33 DEPTOS. FIANZAS Y OTROS									
3 ** TOTAL CAPITULO			375000						
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTE									
40 A LA ADMON. DEL ESTADO									
41 A ORG. AUTON. ADMINISTRVOS.									
42 A LA SEGURIDAD SOCIAL									
43 A O.G. AJ. CIALES I. OFINAN.									
44 A SE. PUBLIC. OTROS E. PUB.									
45 A COMUNIDADES AUTONOMAS					15000	39301	3777	1000	
46 A CORPORACIONES LOCALES			50000					1000	
47 A EMPRESAS PRIVADAS			500	500	342609	48763	4363	500	
48 A FAMIL. INST. SIN LUCRO	67810	1000	500						
49 AL EXTERIOR									
4 ** TOTAL CAPITULO	67810	1000	50500	500	357600	108064	8140	2500	
01 ** TOTAL GRUPO	232428	116460	1041476	360659	3663320	1043377	2518830	266102	
6 INVERSIONES REALES									
60 PROYECTOS INVER. NUEVA FECL.		34000			2889000	52000	129000	144000	
61 PROYECTOS DE INVER. NUEVA	86500				865320	169200		200000	
62 PROYECTO DE INVER. NUEVA									
63 PROYECTO DE INVER. NUEVA									
64 PROYECTO DE INVER. NUEVA									
65 PROYECTO DE INVER. NUEVA									
66 PROYECTOS DE INVER. REPO.			3000		199829	255912	229000	16200	
67 PROYECTOS DE INVER. REPO.									
68 PROYECTOS DE INVER. REPO.									
69 PROYECTOS DE INVER. REPO.									
6 ** TOTAL CAPITULO	86500	34000	3000		4871149	1183112	359000	363200	
7 TRANSFERENCIAS CAPITAL									
70 A LA ADMON. DEL ESTADO									
71 A O.G. A. AL. ADRIVOS.									
72 A LA SEGURIDAD SOCIAL									
73 A O.G. AJ. CIALES I. OFINAN.									
74 A SE. PUBLIC. OTROS E. PUB.									
75 A COMUNIDADES AUTONOMAS									
76 A CORPORACIONES LOCALES			50000		90000			50000	
77 A EMPRESAS PRIVADAS					1005000			10000	
78 A FAMIL. INST. SIN LUCRO					33579	4619			
79 AL EXTERIOR									
7 ** TOTAL CAPITULO			50000		1128579	5698		60000	
8 ACTIVOS FINANCIEROS									
80 ADQUIS. DEUDA INTERIOR									
81 ADQUIS. DEUDA EXTERIOR	1500			50000	199600				
82 CONCESION DE PRESTAMOS									
83 CONSTITUC. OPT. S. FIANZAS									
84 ADQUISICION DE ACCIONES	1500								
8 ** TOTAL CAPITULO	1500			50000	199600				
9 PASIVOS FINANCIEROS									
90 AMORTIZ. DEUDA INTERI.									
91 AMORTIZ. DEUDA EXTERI.									
92 AMORTIZ. DE PRESTAMOS									
93 DEVOLUC. OPTOS. FIANZAS									
9 ** TOTAL CAPITULO									
02 ** TOTAL GRUPO	88000	34000	53000	50000	6201327	1189727	358000	440200	
RESUMEN									
01 TOTAL GRUPO	232428	116460	1041476	360659	3663320	1043377	2518830	266102	
02 TOTAL GRUPO	88000	34000	53000	50000	6201327	1189727	358000	440200	
TOTAL GENERAL	320428	150460	1094476	410659	9864647	2233104	2876830	706302	

D E N O M I N A C I O N	S E C C I O N E S					T O T A L
	OBRAS PU URBANISM N. ARRIE	INDUSTRI Y ENERGIA	EMIGRAC Y ACC. SOC	GASTOS DEMAS SECCIONES		
01 LA COMUNIDAD AUTONOMA						
1 GASTOS DE PERSONAL						
10 ALTOS CARGOS	21525	18284	18185	3563		211959
11 PERSONAL EVEN.GABINETES	2588	2588	2588			50508
12 FUNCIONARIOS	449106	169473	114296	32172		5485972
13 LABORALES	275959	66546	1229972	10189		2681308
14 OTRO PERSONAL	240954	6774	18573			459068
15 INCENTIVOS AL RENDIMEN.	447	511				5049
16 CUOTAS,PRESTAC.GTOS.SOC.	166049	38643	539108	8884		1791932
1 ** TOTAL CAPITULO	1111728	319025	1968722	54808		10699040
2 GASTOS BIENES CTIS.SERV.						
20 ARRENDAMIENTOS	11000	7828	2750			57058
21 REPARACION Y CONSERVAC.	22074	7493	45335	1900		175740
22 MATER.SUMINISTROS,OTROS	200867	133673	406648	154500		1945810
23 INDEMNIZACIONES DEL SERVICIO	38500	34250	6250	2000		213210
24 SERVICIOS NUEVOS		4800	51500			47155
2 ** TOTAL CAPITULO	272443	192044	490483	158600		2439083
3 GASTOS FINANCIEROS						
30 DEUDA INTERIOR						375000
31 DEUDA EXTERIOR						5000
32 PRESTAMOS Y ANTICIPOS	5000					
33 DEPTOS.FIANZAS Y OTROS						5000
3 ** TOTAL CAPITULO	5000					380000
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTE						
40 A LA ADMON.DEL ESTADO						
41 A ORG.AUTON.ADMINISTRAC.				50000		50000
42 A LA SEGURIDAD SOCIAL						
43 A OO.LA.CIALES T.OPINAN.						
44 A ES.PUBLIC.OTROS E.PUB.						
45 A COMUNIDADES AUTONOMAS						
46 A CORPORACIONES LOCALES			120000			179078
47 A EMPRESAS PRIVADAS		33000				84000
48 A FAMIL.INST.SIN LUCRO	500	500	3835000	99500		4421556
49 AL EXTERIOR						
4 ** TOTAL CAPITULO	500	33500	3935000	149500		4734634
01 *** TOTAL GRUPO	1466671	544571	6634205	362708		18244907
02						
5 INVERSIONES REALES						
50 PROYEC. INVER.NUEVA FCI.	5444000	122100	206000			9536100
51 PROYECTOS DE INVER.NUEVA	1200000	49059		846000		3615070
52 PROYECTO DE INVER.NUEVA	2764430	1000000				3864430
53 PROYECTO DE INVER.NUEVA	399808					399808
54 PROYECTO DE INVER.NUEVA						
55 PROYECTO DE INVER.NUEVA						
56 PROYECTOS DE INVER.REPO.	1152900	16500	95000			2897441
57 PROYECTOS DE INVER.REPO.						
58 PROYECTOS DE INVER.REPO.						
59 PROYECTOS DE INVER.REPO.						
6 ** TOTAL CAPITULO	11.099.430	1187650	301000	846000		20332041
7 TRANSFERENCIAS CAPITAL						
70 A LA ADMON.DEL ESTADO						
71 A O.D. A.A. ADMIVOS.						
72 A LA SEGURIDAD SOCIAL						
73 A OO.LA.CIALES T.OPINAN.						
74 A ES.PUBLIC.OTROS E.PUB.						
75 A COMUNIDADES AUTONOMAS						
76 A CORPORACIONES LOCALES	16400	20000	50000	122349		348749
77 A EMPRESAS PRIVADAS	119000	480000				1684000
78 A FAMIL.INST.SIN LUCRO	187000		20000			267193
79 AL EXTERIOR						
7 ** TOTAL CAPITULO	322400	500000	70000	122349		2279942
8 ACTIVOS FINANCIEROS						
80 ADQUIS.DEUDA INTERIOR						
81 ADQUIS.DEUDA EXTERIOR						
82 CONCESION DE PRESTAMOS						
83 CONSTITUC.DPTOS.FIANZAS				75000		251100
84 ADQUISICION DE ACCIONES						75000
8 ** TOTAL CAPITULO				75000		326100
9 PASIVOS FINANCIEROS						
90 AMORTIZ.DEUDA INTERIOR						
91 AMORTIZ.DEUDA EXTERIOR						
92 AMORTIZ.DE PRESTAMOS	20000					20000
93 DEVOLUC.DPTOS.FIANZAS	30000					30000
9 ** TOTAL CAPITULO	50000					50000
02 *** TOTAL GRUPO	11.471.830	1687650	371000	1043349		22988083
RESUMEN						

01 TOTAL GRUPO	1466671	544571	6634205	362708		18244807
02 TOTAL GRUPO	11.471.830	1687650	371000	1043349		22988083
TOTAL GENERAL	12.938.501	2232221	7005205	1406057		41236890

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS Y SERVICIOS (EN MILES DE PESETAS)

S E C C I O N E S	GASTOS DE PERSONAL	GASTOS BIENES C SERVICIO	GASTOS FINANCIOS	TRANSFERENCIAS CORRIENT	INVERSIONES REALES.	TRANSFERENCIAS CAPITAL	ACTIVOS FINANCIEROS.	PASIVOS FINANCIEROS.	TOTAL
01 ASAMBLEA DE EXTREMADURA									
01 ASAMBLER DE EXTREMADURA	46654	77940		67830	46500		1500		320478
TOTAL SECCION.....	46654	77940		67830	46500		1500		320478
02 PRESIDENCIA									
01 PRESID.SEC.GRAL.TECNICA	96885	18575		1000	54000				150460
TOTAL SECCION.....	96885	18575		1000	54000				150460
10 CONS.ECONOMIA Y HACIENDA									
01 CONS.SECR.GRAL.TECNICA	104700	27440		500	3000				135660
02 DIR.GRAL.PLANIFICACION	35413	4300							39710
03 DIR.GRAL.POL.FINANCIERA	29685	2800	375000						407485
04 DIR.GRAL.PRESUPUESTOS	26508	5450							31958
05 DIR.GRAL.INGR.PASADADO	152338	40922							202460
06 DIR.GRAL.COOPERATIVAS	22022	2200		30000		50000			124222
07 INTERVENCION GENERAL	148061	4740							152781
TOTAL SECCION.....	519004	96072	375000	50500	3000	50000			1094476
11 CONS.PRESIDENCIA Y TRAP.									
01 CONS.SECRET.GRAL.TECNICA	91481	57470		500					149451
02 DIR.GRAL.FUNCION PUBLICA	111911	45250				50000			207161
03 DIR.GRAL.ADMON.LOCAL	34975	2350							37325
04 O.G.INSP.GRAL.SERVICIOS	16324	400							16724
TOTAL SECCION.....	254689	105470		500		50000			610459
12 CONS.AGRICULT.Y COMERCIO									
01 CONS.SECRET.GRAL.TECNICA	163096	27250		10500	19725	15000			235571
02 DIR.GRAL.PRODUC.AGRARIA	436770	54500		300000	163500	800000			1754770
03 DIR.GRAL.COMER.IND.AGRA.	121362	34745		27500	70000	285578			538185
04 DIR.GRAL.INV.EXT.CAP.AG.	1012259	128001		4600	257174				1402014
05 O.G.OB.STRUCT.AGRARIAS	1169953	157804		15000	4361750	30000	199400		5954107
TOTAL SECCION.....	2903420	402300		357600	4873449	1128578	199400		9864647
13 CONS.EDUCACION Y CULTURA									
01 CONS.SECRET.GRAL.TECNICA	315803	106031		31827	289208				734861
02 DIR.GRAL.PATHIN.CULTURAL	56023	13849		3673	322027				395572
03 DIR.GRAL.ACCION CULTURAL	104085	48152		10896	263749				426882
04 DIR.GRAL.JUVENTUD DEPOR.	184405	106543		61668	316114	6615			675789
TOTAL SECCION.....	660716	274597		108064	1183112	6615			2233104
14 CONS.SANIDAD Y CONSUMO									
01 CONS.SECRET.GRAL.TECNICA	49055	13028		500					62583
02 O.G.PROD.SANIT.A.PRIMAR.	2353845	23792			354000				2736637
03 DIR.GRAL.DE COMERCIO	57241	8729		7640	4800				77610
TOTAL SECCION.....	2460141	50549		8140	358800				2476830
15 CONS.TRANS.TURISMO Y COM									
01 CONS.SECRET.GRAL.TECNICA	34355	18975		500	16200				74035
02 DIR.GRAL.DE TURISMO	57586	69483		2000	13000	50000			211869
03 DIR.GRAL.TRANS.COMUNICA.	67650	11750			311000	30000			420400
TOTAL SECCION.....	163394	100208		2500	360200	80000			706302
16 CONS.OBRAS PUBL.URBANIS.									
01 CONS.SECRET.GRAL.TECNICA	99629	23974		500					123105
02 DIR.GRAL.ARQUITEC.VIVIDA.	171956	145417	5000		3724400	203400		50000	4700553
03 DIR.GRAL.INFRAESTRUCTURA	574820	49630			6967750				7660400
04 DIR.GRAL.MEDIO AMBIENTE	246754	43550			295300	119000			704604
05 DIR.GRAL.ORDER.TERRITOR.	45889	9850			91600				147339
TOTAL SECCION.....	1186728	272443	5000	500	11.089.400	322400		50000	12956501
17 CONS.INDUSTRIA Y ENERGIA									
01 CONS.SECRET.GRAL.TECNICA	32814	19531		500					52845
02 DIR.GRAL.INDUS.ENERGIA	212526	121570			122100	600000			856196
03 DIR.GRAL.POL.DES.INDUST.	33555	26900		33000	1039500	100000			1252855
04 IPROCOR	40130	24345			24650				99525
TOTAL SECCION.....	519025	192046		33500	1187650	500000			2252221
18 CONS.EMIGRAC.ACCION.SOC.									
01 CONS.SECRET.GRAL.TECNICA	108254	27755		500	206000				342519
02 DIR.GRAL.ACCION SOCIAL	46299	40263		3938000		45000			4049562
03 DIR.GRAL.DE CENTROS	1826941	613077			95000				2550908
04 DIR.GRAL.DE EMIGRACION	7174	9408		16500		5700			18086
TOTAL SECCION.....	1982722	690483		3955000	301000	70000			7005205
21 GASTOS COMUNES DEMAS SEC									
01 GASTOS COMUNES DEMAS SEC	54808	158400		149500	846000	122349	75000		1406057
TOTAL SECCION.....	54808	158400		149500	846000	122349	75000		1406057
TOTAL GENERAL.....	10.695.080	2419083	380000	4734634	20.332.001	2279942	326100	50000	41236890

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS Y SECCIONES (EN MILES DE PESETAS)

DE NOMINACIONES	GASTOS DE PERSONAL	GASTOS BIENES C SERVICIO	GASTOS FINANCIOS	TRANSFERENCIAS CORRIENT	INVERSIONES REALES.	TRANSFERENCIAS CAPITAL	ACTIVOS FINANCIEROS.	PASIVOS FINANCIEROS.	TOTAL
01 ASAMBLEA DE EXTREMADURA	86658	77940		67830	86500		1500		320478
02 PRESIDENCIA	96885	18575		1000	54000				150460
10 CONS.ECONOMIA Y HACIENDA	519004	96072	375000	50500	3000				1094476
11 CONS.PRESIDENCIA Y TRAP.	254689	105470		500			50000		610459
12 CONS.AGRICULT.Y COMERCIO	2903420	402300		357600	4873449	1128578	199400		9864647
13 CONS.EDUCACION Y CULTURA	660716	274597		108064	1183112	6615			2233104
14 CONS.SANIDAD Y CONSUMO	2460141	50549		8140	358800				2476830
15 CONS.TRANS.TURISMO Y COM	163394	100208		2500	360200	80000			706302
16 CONS.OBRAS PUBL.URBANIS.	1186728	272443	5000	500	11.089.400	322400		50000	12956501
17 CONS.INDUSTRIA Y ENERGIA	519025	192046		33500	1187650	500000			2252221
18 CONS.EMIGRAC.ACCION.SOC.	1982722	690483		3955000	301000	70000			7005205
21 GASTOS COMUNES DEMAS SEC	54808	158400		149500	846000	122349	75000		1406057
TOTALS	10.695.080	2419083	380000	4734634	20.332.001	2279942	326100	50000	41236890

RESUMEN GENERAL DE LA CLASIFICACION ECONOMICO-FUNCIONAL (EN MILES DE PESETAS)

F U N C I O N E S	C A P I T U L O S								T O T A L
	GASTOS DE PERSONAL	GASTOS BIENES C SERVICIO	GASTOS FINANCIEROS	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	INVERSIONES REALES	TRANSFERENCIAS CAPITAL	ACTIVOS FINANCIEROS	PASIVOS FINANCIEROS	
1 LA COMUNIDAD AUTONOMA	609736	360395		168830	166300		1500		1377051
1 SERVICIOS DE CARACTER GENERAL									
3 SEGURIDAD, PROTECCION Y PROMOCION	1977960	690483		3955000	1101000	192360	50000		7960781
4 PROG. BIENES PUB. DE CARAC. SOCIAL	3528467	523963	5000	166204	30.882.902	329015		50000	15235591
5 PROG. BIENES PUB. DE CARACTER ECON	1966101	282153		18000	6935726	30000	199600		9607660
6 REGULAC. ECONOMICA CARACTER GRAL.	986216	150817	375000	28000	74000	93578			1290813
7 REGUL. ECONOMICA DE SECT. PRODUCTI	1945339	471230		350600	1403875	1265000	75000		5512296
8 RECONV., REINDUST. Y DESARR. EMPR				50000		360000			390000
9 TRANSFER. AL SECTOR PUBL. TERRIT.						30000			30000
TOTAL PRESUPUESTO	10.085.000	24.590.83	380000	4734634	20.332.000	2279962	326100	50000	41236890
TOTAL GENERAL	10.085.000	24.590.83	380000	4734634	20.332.000	2279962	326100	50000	41236890